



Resolución No. CSJCOR21-622
Montería, 22/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00503-00

Solicitante: Dr. José Luis Caraballo Castro

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo

Funcionario(a) Judicial: Dr. Yamith Alveiro Aycardi Galeano

Clase de proceso: Proceso Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2019-00671-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 13 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 14 de septiembre de 2021, el abogado José Luis Caraballo Castro en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, respecto al trámite del despacho comisorio del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Álvaro José Soto Galván contra Yurani Restrepo Jiménez, radicado bajo el N° 223-001-40-03-001-2019-00671-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) 6. Han transcurrido diez (10) meses calendario sin que el Honorable Despacho del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PELAYO – CORDOBA se haya pronunciado sobre el despacho comisorio a él asignado como comisionado, lo que afecta los derechos del demandante máxime cuando por dicho predio está pasando la nueva calle asfaltada sin reconocerse los derechos reales de mi prohijado.

7. La demora del honorable despacho puede conculcar los derechos sustanciales de mi cliente de cobrar lo que le es debido.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-489 del 15 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Yamith Alveiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 17 de septiembre de 2021, el Dr. Yamith Alveiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) Me encuentro fungiendo el cargo de Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, desde el día 17 de agosto de 2021, por lo cual revisando el Despacho Comisorio N°010, procedente del Juzgado Primero Civil de Montería, me doy cuenta que efectivamente no se había auxiliado, pidiéndole información a la secretaria del Juzgado, se me informa que respecto al despacho hubo problemas de radicación por el sistema TYBA, por las cuales no se había impulsado dicho comisorio.

Una vez revisada la información por parte del secretario del juzgado, se procedió a resolver lo referente a la radicación en plataforma TYBA de los despachos comisorios, y el día 13 de septiembre de 2021, se profirió auto, auxiliando el despacho comisorio número 010, subcomisionando a la alcaldía municipal de San Pelayo, para que evacuara la diligencia de secuestro indicada en el referido comisorio. De todas y cada una de dichas actuaciones se le envió vía correo electrónico: joseluis-caraballocastro@gmail.com, al interesado doctor JOSE LUIS CARABALLO COSTRO.

En estos momentos, ya se encuentra el despacho comisorio en la alcaldía municipal de San Pelayo para que se practique la diligencia de secuestro solicitada, tal y como se demuestra con los correos electrónicos adjuntos a esta respuesta, por lo que los hechos que originaron la vigilancia ya se encuentran superados.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José Luis Caraballo Castro es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo no se había pronunciado sobre el despacho comisorio asignado como comisionado.

Al respecto, el Dr. Yamith Alveiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, le informó a esta Judicatura que se pronunció al respecto a través de proveído del

13 de septiembre de 2021, a través del cual auxilia el despacho comisorio número 010, subcomisionando a la alcaldía municipal de San Pelayo, para que evacuara la diligencia de secuestro indicada, así mismo anexo prueba del mismo.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 13 de septiembre de 2021 en el que profirió auto subcomisionando a la alcaldía municipal de San Pelayo, para que evacuara la diligencia de secuestro. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado José Luis Caraballo Castro.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

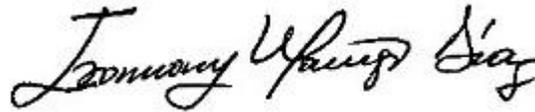
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Yamith Alveiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Álvaro José Soto Galván contra Yurani Restrepo Jiménez, radicado bajo el N° 223-001-40-03-001-2019-00671-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00503-00, presentada por el abogado José Luis Caraballo Castro.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Yamith Alveiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo

y al abogado José Luis Caraballo Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/IMD/afac